



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00176-00
Demandante:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandados:	ZUNILDA DE JESUS RODIÑO VILLERA AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA
Asunto:	FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA ART., 443, 372 y 373 C.G.P.

Se encuentra a Despacho el presente asunto, en el cual se observa del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demanda AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA a través de apoderado judicial, adiado 07 de septiembre de 2021 que, simultáneamente fue enviado al extremo actor desde la cuenta electrónica henryrestanp16@hotmail.com al email de la apoderada demandante luzestelamartinez@hotmail.com en cumplimiento a lo dispuesto en el Art., 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022¹, por tanto se prescindirá del traslado en lista por secretaría.

1/22, 09:58

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

Contestación de demanda

henry Restan <henryrestanp16@hotmail.com>

Mar 7/09/2021 8:32 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzestelamartinez@hotmail.com

1 archivos adjuntos (566 KB)

Contestacion de demanda Amelia Susana1.pdf

Ref.: Demanda Ejecutiva Hipotecaria Demandante: Banco B.B.V.A Colombia S.A.
Demandado: Zunilda de Jesús Rodiño Villera y Amelia Susana Rodiño Villera
Radicado: 2018-00176-00

HENRY ARTURO RESTAN PADILLA
ABOGADO

De tal suerte que, encontrándose reunidos los requisitos para ello, con fundamento en el numeral 2º del Artículo 443 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial establecida en los artículos 372 y 373 ibídem; con las advertencias establecidas. En ese orden, se decretarán las pruebas solicitadas que cumplan los requisitos de ley.

DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

DE LA PARTE EJECUTADA AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

¹ PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a las partes ejecutante para que absuelva interrogatorio de parte que les será formulado por la parte interesada:

DE LA PARTE EJECUTADA ZUNILDA DE JESUS RODIÑO VILLERA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a la parte ejecutada para que absuelva interrogatorio de parte que les será formulado en audiencia.

Finalmente se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas conforme al artículo 443 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO POR ESTE AUTO de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones por las ejecutadas, por el término e 10 días.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

DE LA PARTE EJECUTADA AMELIA SUSANA RODIÑO VILLERA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a las partes ejecutante para que absuelva interrogatorio de parte que les será formulado por la parte interesada:

DE LA PARTE EJECUTADA ZUNILDA DE JESUS RODIÑO VILLERA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a la parte ejecutada para que absuelva interrogatorio de parte que les será formulado en audiencia.

TERCERO: FIJAR el día 27 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Dicha audiencia se celebrará de manera virtual, previa a la hora de la misma se estará enviando el link correspondiente para su conectividad, la cual deberán garantizar conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que esta será de carácter obligatorio, so pena de las sanciones de ley por su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA